

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO

REGLAMENTO DE BECAS

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LA FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN II, INCISO F); DEL DECRETO QUE MODIFICA AL DIVERSO PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2006; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Gobiernos Federal y Estatal firmaron el Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que el Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, creado mediante Decreto del Titular del poder ejecutivo de fecha 4 de agosto de 2000, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de agosto del año 2000, con el objeto de contribuir al desarrollo económico, social y cultural, impartir educación tecnológica de tipo superior, realizar investigación y propiciar la vinculación de sus cuadros de profesionales y de investigación, en los sectores productivos de la región; se ha actualizado dicho instrumento de creación, atendiendo las exigencias que demanda la prestación del servicio en el nivel superior, modificaciones que han sido publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de junio de 2002, 20 de junio de 2005 y 21 de agosto de 2006.

TERCERO.- El Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado también ITSOEH, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Hidalgo y estará bajo la coordinación y supervisión académica y técnica del Tecnológico Nacional de México con apego a las normas, políticas o lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las Autoridades Educativas Federales y Estatales.

CUARTO.- El Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, para cumplir con su objeto deberá impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con eficiencia y sentido social basada en la vocación de su área de influencia y con la finalidad de asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa, conforme a las reglas de operación establecidas para tal efecto se otorgan becas como un apoyo o estímulo económico o en especie, en beneficio de las y los estudiantes que cubren los requisitos de elegibilidad.

Emite el Reglamento de Becas del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo; para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE BECAS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para regular, promover y otorgar becas para las y los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.

Artículo 2. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las y los estudiantes y áreas administrativas responsables del otorgamiento de becas del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

Aspirante becario: Estudiante matriculado en algunos de los Programas Educativos en el Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo que solicita ser beneficiaria o beneficiario de alguno de los programas de becas.

Beca: Apoyo o estímulo económico o en especie, en beneficio de las y los estudiantes que cubren los requisitos de elegibilidad.

Beneficiario: Estudiante que cumple con los requisitos de elegibilidad y recibe una beca.

Comité de becas: Órgano colegiado encargado de analizar, dictaminar y realizar todas las acciones necesarias para la operación de las becas en el Instituto.

Convocatoria de becas: Documento emitido por las instancias ejecutoras correspondientes, mediante el cual se dan a conocer los requisitos, bases y fechas para participar en las becas.

Dictamen: Resolución de una solicitud de beca emitida por el Comité de Becas.

Estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad: Estudiantes que no satisfacen el mínimo de sus necesidades básicas, como lo es: la alimentación, la salud, la vivienda, la educación, los servicios de información y recreación, vestido y calzado entre otros, y que, por distintos motivos enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y; por lo tanto, requieren de una beca para no abandonar sus estudios.

Estudiante irregular: Estudiante que no cursa todas las asignaturas correspondientes al ciclo escolar en que está inscrito, que adeuda materias de ciclos anteriores y cuyo avance académico no es el equivalente

al previsto en el plan de estudios, conforme al número de semestres establecidos por la institución pública de educación correspondiente.

Estudiante regular: Estudiante que cursa todas las asignaturas correspondientes al ciclo escolar en que está inscrito sin adeudar materias y cuyo avance académico es equivalente al previsto en el plan de estudios, conforme al número semestres establecidos por la institución pública de educación correspondiente.

Instituto: Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.

Instancia ejecutora: Unidad responsable de un programa de beca desde la emisión de convocatoria, dictamen, operación y conclusión del programa de beca, para el caso de programas de becas institucionales el Departamento de Control Escolar será el responsable de coordinar el proceso.

Instrumentos de coordinación: Acuerdos, convenios, lineamientos internos, así como los demás documentos que se establezcan como acuerdo de voluntades, celebrados entre el Instituto y otras dependencias públicas y privadas para la operación del programa.

Instrumento jurídico: Convenio u otros actos jurídicos que las instancias ejecutoras del Programa suscriben con instituciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras para operación del mismo.

Periodo escolar: Modo de dividir los planes de estudio y/o académicos.

Personal académico: Está integrado por personal docente y Jefes de División.

Pertinencia: Es la viabilidad determinada.

Programas de becas: Programas de becas nacionales y extranjeros públicos y privados, internos o externos a la Institución.

Programa de becas institucionales. Programas de becas de forma interna cuyas políticas, normas y procesos administrativos son determinados por el Instituto de acuerdo con la disponibilidad presupuestal

Programas educativos: Oferta educativa del Instituto.

Recurso de apelación: Acción mediante la cual una o un aspirante de beca solicita la revisión de un dictamen emitido por el Comité de Becas.

Reglas de Operación: Bases y lineamientos establecidos para la operación de los Programas Nacionales de Becas y otros externos.

Reglamento: Reglamento de Becas del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo.

Suspensión temporal: Interrupción determinada por un periodo de la beca a solicitud de la beneficiaria o beneficiario o bien por dictamen emitido por el Comité de Becas.

Suspensión definitiva Cancelación definitiva de la beca a solicitud de la beneficiaria o beneficiario o bien por dictamen emitido por el Comité de Becas.

Artículo 4. El Instituto conforme a las reglas de operación de los Programas de Becas faculta a la Dirección de Planeación y Vinculación, por conducto del Departamento de Control Escolar coordinar la operatividad de los programas de becas aplicables en el Instituto.

Artículo 5. Las becas serán otorgadas de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos en cada uno de los programas de becas, para el caso de becas institucionales será el Comité de Becas el encargado de analizar, dictaminar y realizar todas las acciones necesarias para la operación de las mismas.

Capítulo II

DE LOS PROGRAMAS DE BECAS

Artículo 6. Los Programas de Becas podrán ser:

- I. Institucional; las que determine el Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo derivado de acuerdo a través del Comité de Becas.
- II. Provenientes de los gobiernos Federal, Estatal, Municipal cuyas políticas, normas y procesos administrativos son determinados por la instancia ejecutora;
- III. Por convenio, en el que las partes establezcan los términos y condiciones para su operación, y
- IV. Los demás que cumplan con las condiciones mínimas de pertinencia que determine la Institución.

Artículo 7. Los Programas de becas institucionales deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Denominación;
- II. Objetivo;
- III. Organismos participantes;
- IV. Población beneficiaria;
- V. Derechos y obligaciones de los becarios;
- VI. Requisitos y plazos de otorgamiento;
- VII. Bases y lineamientos para su operación;
- VIII. La periodicidad con la que rendirá informe de resultados al Comité de Becas, y
- IX. Los demás elementos que sean necesarios para determinar el alcance de los Programas de Becas.

Artículo 8. Los Programas de Becas estarán orientados a favorecer a los alumnos, en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuya situación económica así lo justifique;

- II. Cuya situación de escolaridad así lo justifique;
- III. Apoyar la permanencia y conclusión de los estudios de alumnos en situación escolar regular con menos recursos económicos;
- IV. Fomentar la superación y excelencia académica;
- V. Promover la formación de proyectos que contribuyan al desarrollo científico, tecnológico y humano de la sociedad y el país;
- VI. Promover programas de movilidad nacional e internacional;
- VII. Fomentar la formación empresarial;
- VIII. Promover las actividades deportivas y culturales, y
- IX. Los demás que estén debidamente justificados y sean autorizados por el Comité de Becas.

Artículo 9. Los requisitos generales que las y los estudiantes deberán cumplir para estar registrado en un Programa de Becas serán los siguientes:

- I. Solicitar el ingreso a algún Programa de Becas, y
- II. Cumplir con lo establecido en las reglas de operación de cada Programa de Becas y en el presente Reglamento.

Capítulo III

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 10. Los Programas de becas institucionales derivarán de un acuerdo del Comité de Becas de conformidad con la disponibilidad presupuestal para ese efecto e iniciarán con la aprobación de la convocatoria, misma que deberá contener:

- III. Requisitos mínimos a cumplir por parte de las aspirantes y los aspirantes;
- IV. Vigencia en que aplica el beneficio de beca;
- V. Dirección electrónica en la que se podrá consultar las bases y lineamientos aplicables a cada Programa de Becas;
- VI. Fechas establecidas para el registro y entrega de solicitudes, así como las de emisión de resultados para cada Programa de Becas;
- VII. Causas de suspensión de las becas.

Artículo 11. La convocatoria deberá ser publicada en la página oficial del Instituto y otros medios oficiales vigentes.

Artículo 12. El Instituto para impulsar la participación de las y los estudiantes regulares y sobresalientes en el otorgamiento de becas deberá publicar en la página oficial los programas de becas en los que el Instituto este facultado para atender conforme a la pertinencia de las y los estudiantes y sus programas educativos.

Capítulo IV

DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 13. El Comité de Becas es el órgano colegiado encargado de analizar, dictaminar y realizar todas las acciones necesarias para la operación de las becas en el Instituto y está integrado por:

- I. Presidente o presidenta: La Directora o Director General como propietaria o propietario y será representada o representado en suplencia por la Directora o Director de Planeación y Vinculación ;
- II. Secretario Técnico o secretaria Técnica: Subdirectora o Subdirector de Planeación como propietario y será representada o representado en suplencia por la Jefa o Jefe de Departamento de Control Escolar; y
- III. Vocales académicas o académicos: La Directora Académica o Director Académico, Jefas y Jefes de División y la Jefa o Jefe de Departamento de Desarrollo Académico.

Artículo 14. El Comité de Becas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar, dictaminar y realizar todas las acciones necesarias para la operación de los Programas de Becas que le sean presentados, desde la convocatoria hasta su total cumplimiento y conclusión de la beca ;
- II. Generar acuerdos que determinen la aplicación de las becas institucionales;
- III. Resolver sobre los recursos de reconsideración que sean presentados, y
- IV. Las demás que se requieran para su cumplimiento.

Artículo 15. La Presidenta o Presidente del Comité de Becas tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Comité de Becas;
- II. Suscribir los Programas de becas aprobados por el Comité;
- III. Tomar las medidas pertinentes con la finalidad de que los Programas de Becas cumplan con los objetivos señalados en los mismos;
- IV. Presidir las sesiones del Comité;
- V. Suscribir, en su caso, los convenios que regulen los Programas de Becas, y
- VI. Las demás que le sean establecidas en la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 16. La Secretaria Técnica o el Secretario Técnico del Comité Académico, desarrollará las siguientes funciones:

- I. Identificar los temas a tratar en las sesiones del Comité;
- II. Someter a la consideración de la Presidenta o el Presidente el orden del día de las sesiones del Comité;

- III. Convocar a las sesiones del Comité;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- V. Informar al Comité de los avances y resultados en la ejecución de los acuerdos tomados;
- VI. Levantar las actas de cada sesión y llevar su registro;
- VII. Las demás que la Secretaría Técnica o el Secretario Técnico le indique.

Artículo 17. Las y los vocales académicos, desarrollará las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones convocadas;
- II. Participar con voz y voto para la toma de acuerdos y dictámenes emitidos.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados
- IV. Hacer extensiva las convocatorias al interior de los programas educativos.

Artículo 18. El Comité de Becas sesionará por lo menos tres veces al año de manera ordinaria y las veces que sea necesario de manera extraordinaria. Las sesiones ordinarias deberán convocarse con tres días hábiles anteriores a la fecha de su celebración y deberán asistir por lo menos la mitad más uno de sus integrantes quien tendrá derecho a voz y a voto.

El Comité de Becas podrá integrar a nuevas o nuevos vocales que operen un Programa de Becas. De la misma forma, podrá invitar a sus sesiones a quienes consideren necesario con voz pero sin voto.

Artículo 19. Los acuerdos del Comité de Becas se tomarán por mayoría de votos y serán obligatorios para todas y todos los integrantes, aún para los que se encuentren ausentes, por cada sesión se levantará una minuta en la que se establezcan de forma precisa los acuerdos ahí derivados.

Capítulo V

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 20. El Comité de Becas garantizará la transparencia, imparcialidad, objetividad e igualdad de oportunidades sin distinción de género, condición física, social, cultural o étnica en los procesos de selección de las beneficiarias y los beneficiarios para las asignaciones de becas,

Artículo 21. El proceso de selección de becas institucionales deberá de seguir las siguientes etapas:

- I. **Emisión de convocatoria.** Ver capítulo III.
- II. **Solicitud beca:** Las aspirantes becarias y los aspirantes becarios deberán registrar y presentar su solicitud por el medio, lugar o instrumento jurídico que se determine en la convocatoria y es su deber proporcionar completa, correcta y verazmente toda la información y documentación solicitada. Cuando

el registro de la solicitud se realice en línea las aspirantes becarias y los aspirantes becarios, deberán adjuntar, en su caso, copia escaneada en formato PDF o JPG de aquellos documentos probatorios específicos solicitados por el sistema de registro y/o entregar la documentación de acuerdo a las indicaciones que establezca la convocatoria.

- III. **Confronta de datos:** Los datos registrados por las aspirantes becarias y los aspirantes becarios serán verificados por la instancia ejecutora en su totalidad, descartando las solicitudes incompletas. Asimismo, cada una de las instancias ejecutoras gestionarán formalmente la confronta ante las instancias correspondientes (a excepción de las becas que permiten la recepción de otros programas de apoyo, en los casos que corresponda manejarán los datos personales de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. **Dictamen que aprueba o deniega el programa de beca institucional.** Conforme a las solicitudes registradas y en cumplimiento de los requisitos y la aplicación de los criterios selección y priorización el sesión el Comité de becas validará la información proporcionada por las aspirantes becarias y los aspirantes becarios, quienes a través del mecanismo que se determine conforme a la naturaleza de cada uno de los programas de becas confirmarán que aspirantes becarias o becarios cumplen con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación de la convocatoria emitida.
- V. **Notificación y publicación de resultados.** La instancia ejecutora notificará a las aspirantes becarias y los aspirantes becarios, el resultado de su solicitud de beca y de la renovación, en caso de haber esta opción a través de la publicación de los resultados en los portales de internet o páginas oficiales de las instancias ejecutoras. El plazo de respuesta a la solicitud de beca, quedará establecido en la convocatoria de cada uno de los programas de becas dada la diversidad de naturaleza de las becas.
- VI. **Entrega de constancia de beneficiario.** La instancia ejecutora deberá de otorgar el documento que acredite haber cumplido con los requisitos de elegibilidad par ser beneficiaria o beneficiario de un programa de becas.

Capítulo VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS BECARIAS Y LOS BECARIOS

Artículo 22. Las becarias y los becarios de algún Programa de becas tendrán los siguientes derechos:

- I. A que la instancia ejecutora reciba la solicitud y documentación;
- II. Recibir la información relativa al estado que guarda la solicitud conforme a los plazos que se señalen en reglas de operación de los Programas de Becas;
- III. Recibir la constancia como beneficiaria o beneficiario;

- IV. Recibir el monto de la beca en los plazos que establezcan la reglas de operación; y
- V. Para el caso de becas institucionales presentar el Recurso de Reconsideración previsto en el presente Reglamento.

Artículo 23. Las becarias y los becarios de algún Programa de becas institucionales tendrán como obligación cumplir con las disposiciones derivadas del presente Reglamento, así como las reglas de operación de cada Programa de Becas.

Capítulo VII

DE LA SUSPENSION Y CANCELACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 24. Las becas podrán suspenderse temporalmente o cancelarse, cuando las becarias y los becarios incurran en los siguientes supuestos:

- I. Cuando las becarias y los becarios incumplan en cualquiera de los requisitos, obligaciones y condiciones previstas en el presente Reglamento y reglas de operación del Programa de Becas;
- II. Cuando las becarias y los becarios sean sujetos de una baja temporal o definitiva en su calidad de estudiante del Instituto;
- III. Cuando la instancia ejecutora identifique a una becaria o becario duplicado en padrones de becas con el mismo fin;
- IV. Cuando la becaria y el becario incurra en faltas graves en contra de la Institución o los integrantes de la misma y sea canalizado por el Comité Académico para efectos de declarar la suspensión o en su caso la cancelación..

Artículo 25. La suspensión o cancelación de una beca institucional será determinada por el Comité de Becas e iniciará con la petición vía escrita de la Directora Académica o Director Académico y dirigida al Comité Académico, especificando en que supuesto de suspensión recae la beneficiaria o beneficiario.

Artículo 26. La suspensión temporal o cancelación se determinará conforme a la naturaleza de la falta en la que incurra la becaria y el becario.

Artículo 27. La suspensión temporal o cancelación de la beca deberá hacerse del conocimiento de la becaria y el becario en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la determinación del Comité de Becas.

Capítulo VIII

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 28. El Recurso de Reconsideración es aquel escrito que presenta una o un estudiante del Instituto cuando un dictamen derivado de una solicitud de beca de un programa de becas Institucional, no le es favorecedor o bien le causa perjuicio.

Procederá siempre y cuando el dictamen es violatorio de alguna regla de derecho y estará fundado en motivos de ilegalidad presentada durante el proceso de selección.

Artículo 29. El proceso del Recurso de Reconsideración tendrá necesariamente el siguiente proceso:

- I. Interposición del Recurso de Reconsideración. La o el estudiante podrá interponer el recurso ante el Comité de Becas y en un término de tres días hábiles contados a partir de que el Comité de Becas le haya comunicado la resolución. El escrito deberá contener lo siguiente:
 - 1) Nombre completo, número de matrícula, semestre, programa educativo, cardex y programa de becas;
 - 2) Exposición de motivos por el que se inconforma y la fecha en la que se hizo de su conocimiento;
 - 3) Los documentos que tenga a su disposición y que le sirvan de evidencia para acreditar su dicho;
- II. Resolución. El Comité de Becas conocerá y evaluará las circunstancias así como los elementos aportados por la o el estudiante en un término de 3 tres días.
- III. Notificación. El Comité de Becas deberá notificar el dictamen a la o el estudiante en un plazo de cinco días hábiles después de presentado el recurso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Becas entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Honorable Junta Directiva y será publicado en las páginas oficiales de la Institución.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Becas y Apoyos publicado en acuerdo No. SO/17/06/10 de fecha 12 de junio de 2006.

TERCERO. Los asuntos no previstos por el presente Reglamento y las dudas que se originen con motivo de su aplicación e interpretación serán resueltos por el Comité de Becas y por las autoridades competentes conforme a las disposiciones legales aplicables.

Aprobado por la Junta Directiva en Sesión Ordinaria número LVII de fecha once de mayo de dos mil dieciséis.